ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA
Versión 6- 4/06/2019

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 25 numerales 7º y 12, reglamentados por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, a continuación y para efectos de valoración, se generan los estudios previos para la presente contratación:

1. Descripción de la Necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

El artículo 92 de la Ley 1438 de 19 de enero de 2011, autorizó al entonces Ministerio de la Protección Social, para crear el INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD - IETS, como una corporación sin ánimo de lucro de naturaleza mixta. En desarrollo de la disposición citada, mediante Acta de Constitución del 17 de Septiembre de 2012, otorgada en Asamblea de Fundadores, se constituyó el INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD – IETS, como una "Corporación sin ánimo de lucro de participación mixta y de carácter privado, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y regida por ellas (…)".

De la configuración normativa mencionada y en especial del Decreto 393 de 1991, se desprende que el Instituto, es una corporación sin ánimo de lucro, cuya finalidad es el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación, entre otros; y que los propósitos de dicha creación se encuentran en línea con aquellos descritos en el artículo 2 del citado Decreto.

A partir de lo anterior, se estableció el objetivo general del Instituto así:

Evaluar las tecnologías en salud (ETES), apoyados en la evidencia científica, y producir guías y protocolos sobre medicamentos, dispositivos, procedimientos y tratamientos con el fin de recomendar a las autoridades competentes sobre las tecnologías que deben ser cubiertas con recursos públicos a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Lo anterior con el fin de promover acceso equitativo, eficiente y sostenible a tecnologías de calidad a todos los colombianos.

El objetivo del IETS es evaluar las tecnologías en salud (ETES), apoyados en la evidencia científica, y producir guías y protocolos sobre medicamentos, dispositivos, procedimientos y tratamientos con el fin de recomendar a las autoridades competentes sobre las tecnologías que deben ser cubiertas con recursos públicos a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Lo anterior con el fin de promover acceso equitativo, eficiente y sostenible a tecnologías de calidad a todos los colombianos.

Son objetivos específicos del IETS:

a. Evaluar las tecnologías en materia de salud, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: seguridad, eficacia, eficiencia, efectividad, utilidad e impacto económico.
b. Consultar las evaluaciones de tecnologías con los centros de evaluación acreditados nacional e internacionalmente que se subcontrataren para la evaluación de tecnologías médicas nacionales e internacionales.
c. Articular la evaluación de los medios técnicos y de procedimientos para la promoción y atención en salud en sus fases de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación y su impacto en la reducción de la morbilidad y mortalidad del país, así como el impacto potencial por la adopción de nuevas tecnologías.
d. Diseñar estándares, protocolos y guías de atención en salud, basados en evidencia científica, que sirvan de referente para la prestación de los servicios de salud.
e. Difundir las metodologías empleadas y la información producida.
f. Los demás que sean necesarios para el desarrollo de su objeto.

El 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan

El 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronaviridae, que fue denominado *"nuevo coronavirus",* SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona. El 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención

Ante la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el brote por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, asilamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados-

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, se declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, en tal sentido el presidente de la Republica mediante Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215

de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo

Con el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, se adoptaron medidas en materia de contratación estatal con la finalidad de prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y facilitar los instrumentos jurídicos para adquirir de forma ágil y expedita bienes, obras o servicios para contener la expansión de la pandemia y atender la mitigación de la misma, pudiendo acudir a la modalidad de contratación directa

A su vez el Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta, el cual siendo modificado y ampliado de forma sucesiva se tradujo en aislamiento hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable

El significativo impacto global de la pandemia COVID-19, promovió el desarrollo de vacunas a una velocidad sin precedentes, y una característica importante en el panorama de la investigación y el desarrollo de vacunas.

Respecto de la atención en salud, la Constitución Política, en su artículo 49, dispone que es un servicio a cargo del Estado, a través del cual se debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. El derecho a la salud, de acuerdo con la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional es un derecho de carácter fundamental, consagrado positivamente como tal por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

El derecho fundamental a la salud está protegido, no solo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015.

La Ley 2064 de 2020 *“Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”,* crea como parte

del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud - IETS, el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la COVID-19, derivadas de las vacunas que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano, con el objeto de evaluar la existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la COVID-19 por parte del Estado Colombiano.

En este punto se destaca que la propia Ley 2064 de 2020, en su artículo 4, parágrafo 1º establece que el funcionamiento del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna contra la COVID-19, será reglamentado por el Gobierno Nacional y se financiará con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME o por recursos del Presupuesto General de la Nación. En igual sentido, prevé que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asegurará los recursos necesarios para que el Consejo de Evaluación cuente con el soporte técnico necesario de acuerdo con el crecimiento de las solicitudes a su cargo. Lo anterior dispuesto también en el artículo 19 del decreto 601 de 2021

Así mismo, dispuso que el Gobierno nacional reglamentará el procedimiento y el término en el cual el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la COVID-19 deberá emitir el concepto, en consecuencia, se expide el Decreto 601 de 2021 *"Por el cual se desarrollan las competencias de vigilancia de los eventos adversos posteriores a la vacunación contra el Covid-19 y se reglamenta el artículo 4 de la Ley 2064 de 2020",* el cual, en su artículo 17 establece:

"**ARTÍCULO 17. Funcionamiento del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra el Covid-19 - Consejo de Evaluación Covid-19.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2064 de 2020, el Consejo de Evaluación Covid-19 funcionará al interior del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud como un órgano autónomo e independiente técnicamente de la administración del Instituto, pero con el apoyo de un grupo científico dedicado por éste para el cumplimiento de su misión.

Al Consejo de Evaluación Covid-19 podrá acudir cualquier persona que haya tenido un evento adverso posterior a la vacunación contra el Covid - 19 adquirida y distribuidas por el Estado colombiano, indistintamente de la clasificación que haya tenido el caso en el sistema de vigilancia regulado en el presente decreto**. El Consejo de Evaluación Covid - 19 se activa cuando el particular presenta la solicitud de concepto"** (negrilla fuera de texto)

A su vez, y, de conformidad con el parágrafo del artículo 6 de la ley 2064 ("Será requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa haber agotado la vía dispuesta en el artículo cuarto de la presente ley, **y poseer respuesta del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a las Vacunas Contra la Covid-19**".), el artículo 20 del decreto 601, señala:

"**ARTÍCULO 20. Naturaleza de los pronunciamientos del Consejo de Evaluación Covid-19.** El Consejo de Evaluación Covid-19 **emitirá conceptos técnicos**

especializados sobre la probabilidad de que, en casos específicos puestos en su conocimiento, exista un nexo causal entre la aplicación de una vacuna contra el Covid- 19 (con autorización sanitaria de uso de emergencia o aprobación especial transitoria adquirida y distribuida por el Estado colombiano) y un evento adverso posterior a la vacunación" (negrilla fuera de texto)

Hasta la fecha de emisión del Manual metodológico Consejo de Evaluación Covid-19 (febrero de 2022), solo un protocolo de investigación clínica con vacunas para infección por SARS-Cov-2 había sido aprobado por el INVIMA. La autorización fue concedida por el término de un año y está condicionada a los nuevos conocimientos, en relación con la seguridad y eficacia, que surjan.
Que considerando que el concepto técnico especializado que emita el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a las Vacunas Contra la Covid-19, es requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción contencioso administrativa, es necesario contar con un profesional del derecho con posgrado en derecho administrativo, constitucional y experiencia en la rama judicial, que permita brindar apoyo jurídico tanto al Consejo como a la administración del IETS, en el desarrollo mismo de los conceptos, respuesta a PQRSD, así como procesos judiciales o administrativos a los que sea vinculado el IETS con ocasión o como consecuencia tanto del funcionamiento del Consejo de efectos adversos, como de los conceptos que este emita.

Ahora bien, si bien el Consejo por disposición legal tendrá un funcionamiento de al menos dos años, al interior del IETS no hay personal suficiente, que permita satisfacer la necesidad en comento, por lo anterior se encuentra justificado el presente proceso de contratación, en ese mismo sentido se encuentra en tramite de consulta una petición al Ministerio de Salud y Protección Social para que defina la extensión del referido Consejo mientras tanto se dará tramite a los casos admitidos con anterioridad y se requerirá de apoyo técnico jurídico para el eventual cierre de actividades por parte del Consejo.

Ahora bien, el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) requiere una abogada especializada en derecho constitucional para garantizar que sus actuaciones y decisiones se ajusten estrictamente a los principios y normas constitucionales vigentes. Este acompañamiento jurídico especializado es fundamental para identificar y prevenir riesgos constitucionales, asegurar la constitucionalidad de sus actos, y responder de manera eficaz y oportuna a acciones o requerimientos constitucionales que puedan afectar al Instituto.

Además, esta asesoría contribuye directamente al fortalecimiento institucional del IETS, al brindar seguridad jurídica que permita optimizar su gestión dentro del marco del ordenamiento constitucional.

Respecto de la atención en salud, la Constitución Política, en su artículo 49, dispone que es un servicio a cargo del Estado, a través del cual se debe garantizar el acceso

a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. El derecho a la salud, de acuerdo con la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional es un derecho de carácter fundamental, consagrado positivamente como tal por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

El derecho fundamental a la salud está protegido, no solo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015.

En ese sentido, y en desarrollo de los objetivos misionales y funciones reglamentrias asignadas al IETS con cargo a recursos públicos y en desarrollo de las funciones desarrolladas por el Consejo de Efectos Adversos creado por la ley 2064 de 2020, es necesario contar con los servicios especializados de un abogado especialista o con experiencia especifica en materia de protección de derechos constitucionales y desarrollo normativo, lo anterior considerando que el IETS no cuenta con personal suficiente de planta que pueda atender esos requerimientos.

2. Descripción del Objeto, Características Técnicas del Bien o Servicio.

2.1 Objeto:

Prestar servicios profesionales como abogada al IETS en asuntos relacionados con el cumplimiento de sus funciones públicas, desde la perspectiva del derecho constitucional, incluyendo aspectos de gestión y funcionamiento del Instituto y del Consejo de Evaluación de Reacciones Adversas a la Vacuna contra la COVID-19.

2.1.1 Código de Clasificación UNSPSC

El objeto contractual de la presente contratación se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y servicios:

80121702: Servicios legales sobre daños a personas.
80121611: Derecho de reclamación por tratamiento médico
93131501: Servicios de protección de los derechos humanos

2.2. Obligaciones del contratista.

Generales: El contratista, deberá cumplir además de las obligaciones de las que trata el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, las que se señalan a continuación:

a) Presentar los informes que le sean requeridos en el desarrollo del contrato.

b) Responder por el cuidado y buen uso de los elementos, equipos e insumos de carácter devolutivo que le sean entregados, para el cabal desarrollo y cumplimiento de las actividades del contrato.
c) Entregar a la finalización del contrato, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, los elementos y equipos entregados.
d) Entregar de manera oportuna al archivo de gestión documental, en físico y en medio magnético cuando corresponda, los manuales, documentos y demás productos que se generen o deriven de la ejecución del objeto del contrato, mediante el formato establecido para el efecto.
e) El contratista deber estar afiliado y realizar los pagos oportunamente a los sistemas de pensión, salud y ARL de conformidad con la normatividad vigente, para constancia de lo anterior deberá entregar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago dentro de los 5 días hábiles siguientes al plazo de su vencimiento. El incumplimiento de esta obligación será causal para que EL IETS inicie el procedimiento sancionatorio a que haya lugar. Durante toda la vigencia del contrato de tener estar vigente la afiliación a salud, pensión y ARL.
f) Cumplir con las obligaciones del contratista frente al sistema general de riesgos laborales
g) Participar presencial o virtualmente en las capacitaciones de inducción, gestión de la seguridad de la información y uso responsable de Inteligencia Artificialmente.
h) Contar con los medios electrónicos y de comunicación requeridos para la ejecución del contrato.
i) Radicar en el IETS, a más tardar dentro de los cinco primeros días hábiles del mes, la cuenta de cobro o factura y los demás documentos soporte requeridos para la realización del pago. Y publicar el documento en físico a través de la plataforma SECOP II
j) Garantizar la reserva y confidencialidad de la información que conozca o llegare a conocer con ocasión de la ejecución del contrato. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.

Específicas:

a) Emitir conceptos y recomendaciones jurídicas sobre las funciones del IETS y del Consejo de Evaluación de Reacciones Adversas a la Vacuna contra la COVID-19, cuando haya posibles implicaciones constitucionales
b) Revisar, sugerir o proyectar documentos o conceptos jurídicos para garantizar su conformidad con la Constitución y el marco jurídico colombiano.
c) Asesorar en la estructuración jurídica de conceptos relacionados con el funcionamiento del Instituto, respetando la autonomía y objetivos institucionales.
d) Preparar, redactar y presentar acciones constitucionales que le sean asignadas, así como responder y dar seguimiento a las que se interpongan

en contra del IETS o del Consejo de Evaluación de Reacciones Adversas a la Vacuna contra la COVID-19, garantizando la defensa adecuada desde la perspectiva del derecho constitucional y en cumplimiento de los términos legales establecidos.

e) Realizar la revisión jurídica de los conceptos técnicos especializados emitidos por el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la COVID-19.
f) Adelantar la elaboración de los documentos jurídicos que le sean asignados, sobre las funciones, pronunciamientos, normatividad del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la COVID-19
g) Representación legal del IETS, previo otorgamiento de poder para la representación en procesos judiciales y administrativos, a los que se vincule o llame en cualquier calidad, para temas relacionados con el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la COVID-19, cuando a ello haya lugar
h) Presentar los informes requerido a través del sistema EKOGUI o cualquier otro que disponga la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
i) Coadyuvar en la presentación de comunicados de prensa relacionados con el funcionamiento del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la COVID-19.
j) Proyectar las respuestas y demás documentos requeridos para ejercer la debida defensa del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la COVID-19 y el IETS.
k) Brindar apoyo transversal, cuando sea requerido, por el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la COVID-19
l) Asistir presencial o virtualmente a las reuniones que requieran apoyo jurídico, y que sean convocadas por el supervisor del contrato
m) Llevar el cuadro de seguimiento de las PQRDS, acciones y solicitudes de concepto técnico especializado, que sean radicadas ante el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la COVID-19 y garantizar que se de respuesta dentro de los términos previstos por la ley. Este cuadro deberá ser compartido en la intranet de acuerdo a las instrucciones impartidas por el área de tecnología.
n) Proyectar los insumos y conceptos con enfoque constitucional que requiera el IETS para ser presentados ante la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva, según las directrices del supervisor del contrato.
o) Emitir conceptos y recomendaciones jurídicas ajustados a la normatividad vigente nacional e internacional sobre los temas asignados dentro del proyectos
p) Revisar, sugerir o proyectar documentos o conceptos jurídicos requeridos para la correcta ejecución de los proyectos asignados
q) Búsqueda y selección de la evidencia e información normativa en cada proyecto asignado.

r) Análisis y síntesis de la evidencia e información normativa.
s) Ajustes del documento (producto) de acuerdo con sugerencias de los procesos de construcción en paneles y en consulta abierta a sociedad civil.
t) Apoyo en la elaboración del documento final, según las instrucciones impartidas por el líder del proyecto
u) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que haya sido entregada por parte del IETS, como recurso para la generación de los productos y respuestas contratadas. Se considera un incumplimiento grave de las obligaciones no atender a lo dispuesto en el presente literal, de acuerdo a lo anterior y sin perjuicio de las acciones contractuales a que haya lugar, el IETS se reserva el derecho de adelantar las demás acciones legales que correspondan con el fin de detener dicha acción y obtener la reparación de perjuicios causados
v) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.

Del IETS.

a) Realizar el seguimiento de la ejecución del objeto del contrato.
b) Entregar al Contratista a través del supervisor del contrato, toda la información y documentación requerida para llevar a cabo el objeto contractual
c) Realizar el pago de acuerdo a lo pactado en el contrato.
d) Facilitar la información necesaria para el desarrollo del contrato.
e) Ejercer la supervisión del Contrato
f) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual se cumplirá a través del seguimiento que realice el supervisor.
g) Atender de manera oportuna las solicitudes y observaciones requeridas durante el desarrollo del objeto contractual.
h) Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes, si hay lugar a ello.

2.3 Informes.

En relación con el consejo de efectos adversos y aspectos de apoyo y funcionamiento del IETS

a) Informes mensuales que contenga la descripción de las actividades desarrolladas en el marco de las obligaciones contractuales.
b) Informe final que contenga la descripción de las actividades desarrolladas en el marco de las obligaciones contractuales.
c) Conceptos jurídicos constitucionales de acuerdo a requerimiento.
d) Cuadro de control de PQRSD, conceptos y acciones administrativas y judiciales
e) Constancias de reporte a entes de control cuando a ello haya lugar

f) Documento revisión normativa cuando a ello haya lugar

2.4 Estudios y/o formación

Profesional en derecho con posgrado nivel especialización en derecho público o constitucional

2.4.1 Matricula/ tarjeta profesional:

El estatuto del abogado, decreto 196 de 1971, determinó que para el ejercicio de la profesión se requiere estar inscrito y que dicha inscripción se encuentre vigente. En Colombia las actividades relacionadas con este requisito se encuentran a cargo del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA, el cual provee un conjunto de funcionalidades y servicios con el fin de apoyar el cumplimiento de las funciones del Consejo Superior de la Judicatura.

Los servicios que presta URNA son:

1. Regular, organizar y llevar el registro nacional de los abogados

2. Expedir la tarjeta profesional así como los duplicados y cambios de formato

3. Registrar las sanciones disciplinarias impuestas y certificar la expedición de la vigencia de las tarjetas profesionales de los abogados.

4. Expedir las licencias temporales

5. Registrar a los jueces de paz y a los auxiliares de la justicia

6. Certificar la práctica jurídica

7. Elaborar las listas para las prácticas académicas y autorizar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho

2.5 Experiencia.

Al menos 10 meses de experiencia profesional en juzgados o tribunales constitucionales, con participación en litigios constitucionales.

2.6 Identificación del Contrato.

Para la presente contratación, se suscribirá un contrato de prestación de servicios profesionales, con las siguientes condiciones contractuales:

2.7 Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato será de hasta el 30 de enero de 2027 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, a partir de la suscripción del mismo, la expedición del registro presupuestal y la afiliación a la ARL si a ello hubiera lugar

2.8 Lugar de Ejecución.

La sede principal donde se desarrollarán las actividades necesarias para la ejecución del contrato será en el domicilio del contratista o en los lugares destinados por éste para tal fin.

3. Fundamentos jurídicos y justificación que soportan la modalidad de selección.

Teniendo en cuenta las necesidades del INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD – IETS, así como las actividades planteadas a desarrollar, el régimen jurídico aplicable a la selección del contratista, corresponde a la modalidad de Contratación Directa, regulada expresamente en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar.

En este orden, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.
(…)"

Para referirnos a esta modalidad de contratación bastará con afirmar que por regla general la misma corresponde aquellas relaciones jurídico negóciales de ***naturaleza intelectual***, que se celebran con persona ***naturales o jurídica*** en razón a sus conocimientos especializados y experiencia en determinada materia.- ***es***

decir por su idoneidad y experticia.-

También es de importancia mencionar, que este tipo de contratación es utilizada para adelantar actividades misionales o apoyo en áreas administrativas operativas, logísticas o asistenciales; todo ello de naturaleza intelectual

Dentro de la contratación directa por prestación de servicios encontramos tres categorías, a saber:

a) **La prestación de servicios profesionales.**
b) La prestación de servicios de apoyo a la gestión
c) La prestación de servicios artísticos.

Las tres categorías enunciadas guardan entre sí una estrecha relación de similitudes entre tanto se exige de todas ellas, que el candidato postulado cuente con una demostrada idoneidad y experiencia relacionada con el área que se pretende contratar, también se justifica en el entendido de que la entidad con su personal de planta no puede satisfacer la necesidad expuesta bien sea por que se requieren de conocimientos especializados o por que, el volumen de las labores son tan grandes, que el personal de planta es insuficiente para poder ejecutar dichas labores en los tiempos requeridos.

En conclusión, se evidencia que las condiciones normativas reglamentarias para dar paso a esta modalidad de contratación con personas naturales o jurídicas, sin las cuales no podrá realizarse de ninguna forma este tipo de contratación al no observarse su cabal cumplimiento, son:

- Que la necesidad que se pretenda satisfacer corresponda a actividades de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de servicios artísticos.
- Que exista una persona natural o jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.
- Que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se contrate.
- Que se trate de servicios intelectuales.
- El valor estimado del contrato debe provenir de la aplicación de criterios objetivos y razonables[1], ya que la posibilidad de contratar de manera directa y que no se requiera de la pluralidad de propuesta, no significa que en la escogencia del contratista se deje de aplicar los principios que rigen la contratación pública dentro del cual se destaca el de la selección

[1] de esa forma se manifestó el Consejo de Estado indicando: "(…) No existe justificación legal alguna para que el patrimonio público sufra menoscabo e irrespeto a través del establecimiento de precios incoherentes con la realidad económica del servicio". Afirmación que se encuentra en documento de la Procuraduría General de la Nación 2010-2011– Manual para el buen control de recursos en la contratación pública- contratación Visible – Iván Darío Gómez Lee.

objetiva.

En fallo más reciente de la Sección Tercera, en sentencia del 2 de diciembre de 2013. Expediente 41719. Consejera Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en el cual se reiteró el ámbito características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios así.

Lo intelectivo es una característica propia de los contratos de prestación de servicios, que destaca la norma impugnada, aspecto este vinculado a la idea de carácter intangible e identificable del objeto de los mismos, como se desprende del estudio detallado en las páginas anteriores; pues se trata de una característica transversal a la realización de cualquier tipo de actividades (desde aquellas más complejas hasta las que son de esfuerzo meramente físico), de suerte, entonces, que la línea divisoria entre los contratos de prestaciones de servicios profesionales y los de simple apoyo a la gestión está orientada por la preponderancia del tipo de actividades que en cada una de ellas tiene lugar, siendo claro que en el primero de estos (profesionales) se trata de un saber intelectivo cualificado, en tanto que versa sobre conocimientos caracterizados bajo las modalidades de profesionales o especializados, mientras que en aquellos de simple apoyo a la gestión la actividad intelectiva se presenta en un plano diferente, pues cobija conocimientos calificados como técnicos hasta aquellos de despliegue físico, que no requieren de personal profesional.

Al respecto recuérdese, tal como se explicó en párrafos anteriores, que los contratos de "prestación de servicios profesionales" corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.

Finalmente, y en materia de publicidad, se realizará con observancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, referente al procedimiento de publicidad del procedimiento en el SECOP.

4. Valor estimado del contrato y análisis que soporta el valor estimado del contrato.

Para efectos de estimar el valor del contrato, se consideraron las variables particulares que se exponen a continuación:

4.1 Análisis Sector – De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, adjunto a los presentes estudios previos se encuentra el documento soporte de dicha condición.

4.2 Presupuesto de la Contratación: Para efectos de estimar el valor del contrato, se consideraron las variables particulares que se exponen a continuación:

- ✓ Objeto, requerimientos y alcance del contrato.
- ✓ Informes y productos a presentar ante las diferentes instancias.
- ✓ Perfil del contratista, requerido para la contratación.
- ✓ Experiencia del contratista, requerido para la contratación.

En virtud de lo anterior, el valor total del contrato es hasta por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($23.096.367) MCTE incluido impuestos,** gastos, costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato.

Disponibilidad presupuestal

El presente proceso de selección se encuentra amparado por el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal **60 del 6 de octubre de 2026,** expedido por la contadora.

Forma de pago.

El IETS, cancelará hasta el valor total del contrato, en pagos mensuales sucesivos tomando como base unos honorarios mensuales hasta por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($6.356.800) M/CTE o por fracción de mes ejecutado,** el pago final se realizará a la entrega a satisfacción del documento o producto final en medio físico y magnético. Cada uno de los pagos **incluye impuestos,** gastos, costos directos e indirectos **y** requiere la presentación de los siguientes documentos:

i) Presentación de la factura y/o Cuenta de cobro correspondiente por parte del contratista.
ii) Certificación de cumplimiento del servicio por parte del supervisor del contrato.
iii) Acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos y porcentajes contenidos en la Ley, Decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes. **iv)** Trámite de la cuenta respectiva, dentro de los 3 primero días hábiles de cada mes siguiente a la presentación del informe.

Parágrafo primero: Los pagos a que se refiere la presente cláusula serán cancelados por IETS mediante consignación o transferencia electrónica dentro de

los 25 días hábiles siguientes a la radicación de la facturación y/ o cuenta de cobro previa revisión de la misma y el cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros. El plazo aquí estipulado solo será contabilizado una vez se haya hecho la radicación completa y correcta de todos los documentos requeridos para el pago, incluida la publicación de la factura o cuenta de cobro en la plataforma SECOP II.
Parágrafo segundo: Los aportes al sistema de seguridad social serán efectuados directamente por el contratista, mes vencido, de conformidad con lo estipulado en la Ley. **En el caso de residencia en el extranjero deberá aportar el documento legal que así lo acredite, y se aplicaran las retenciones del caso.**
Parágrafo tercero: las retenciones y descuentos de Ley, serán asumidos por el CONTRATISTA, y se efectuarán por el IETS, de acuerdo a la información suministrada por éste.
Parágrafo cuarto: Teniendo en cuenta que el valor a pagar está establecido en mensualidades respecto a **las actividades del consejo de efectos adversos y aspectos de apoyo y funcionamiento del IETS**, el cálculo de la cantidad de los días de la fracción de mes a pagar se hará sobre mensualidades de 30 días.
Parágrafo quinto: El valor total del contrato, se cancelará en mensualidades en relación y en todo caso a la entrega a satisfacción del producto contratado.
Parágrafo sexto: El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior sin sobrepasar el valor estimado del presente contrato.

5 Criterios para la selección de la oferta más favorable.

Como factores de selección, se verificó el cumplimiento de la capacidad para ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con la experiencia e idoneidad requerida.

En cuanto a la verificación de los factores descritos (idoneidad y experiencia), se revisaron los documentos que constituyen el soporte probatorio que demuestra el cumplimiento de las condiciones descritas, **en cuadro anexo** a los presentes estudios previos, observando que el candidato propuesto cumple con las previsiones normativas que regulan este tipo de contratación directa, satisfaciendo los presupuestos de idoneidad y experiencia.

6 Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, se entiende por riesgo el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. Para la estructuración de los mismos se adelantó un estudio en el cual se aplicaron los lineamientos que para dicho fin estipuló la Agencia Nacional de Contratación.

Adjunto al presente documento se encuentra diligenciada la matriz de riesgo para el presente proceso de contratación.

7 Garantías del Proceso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se considera necesario exigir que el contratista constituya una garantía única.

Se justifica lo anterior, en atención a la cuantía de la contratación, la forma de pago y además se considera que el candidato es el idóneo para la consecución de resultados y objetivos satisfactorios de acuerdo con las necesidades de la contratación.

8 Indicación de si el proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y efectuada la verificación dentro de los Lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación, la contratación que se pretende adelantar, no se encuentra cubierta bajo las obligaciones internacionales de Acuerdos Comerciales.

9 Supervisión del Contrato

La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo de la **coordinadora jurídica** o por quien designe el ordenador del gasto quien velará por los intereses del Instituto y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las que se establezcan al interior del IETS.

10 Cláusula de indemnidad.

El contratista se obliga a mantener al IETS libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

De acuerdo con sus funciones y competencia, se suscribe el presente documento.

Natalia Martinez

Firmado digitalmente por Natalia Martinez Duarte
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Natalia Martinez Duarte, o=IETS, email=natalia.martinez@iets.org.co, c=CO
Versión de Adobe Acrobat: 2026.002.21931

NATALIA MARTINEZ DUARTE
Coordinadora jurídica

ANEXO

Nombre	**XIMENA ESPINOSA TORRES**	
Dependencia	CONSEJO DE EFECTOS ADVERSOS	
Cargo	**ABOGADA**	
Título Profesional	abogado especialista o con experiencia especifica en materia de protección de	**CUMPLE**
Experiencia solicitada	10 MEPR	**CUMPLE**

ENTIDAD/EMPRESA	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NO. DIAS	MESES	AÑOS
UNAD (Docente ocasional de tiempo completo)	8/1/2025	30/12/2025	356	12	1
UNICOLOMBO (Coordinadora del programa de dererchо)	10/1/2015	27/2/2023	2970	99	8
UNICOLOMBO (Docente)	4/8/2014	15/12/2014	133	4	0
UNICOLOMBO (Docente)	3/2/2014	30/5/2014	116	4	0
UNICOLOMBO (Docente)	25/7/2013	29/11/2013	127	4	0
			3702,00	**123,40**	**10,28**

INSTITUCIÓN	TITULO	FECHA DE FINALIZACIÓN
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	ABOGADA	7/12/2011
UNIVERSIDAD DEL NORTE	MAGISTER EN DERECHO	24/9/2021